



VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADO POR EL C. JUAN PABLO CORTÉS CÓRDOBA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “POR PUEBLA AL FRENTE” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, POR PUEBLA AL FRENTE Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, ASÍ COMO DE SU OTRORA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE PUEBLA, LA C. MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/712/2018/PUE.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto particular, toda vez que no comparto la Resolución aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo General, recaída al procedimiento de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/Q-COF-UTF/712/2018/PUE.

Lo anterior, al desecharse por incompetencia la queja y dar vista al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, se sostiene, una vez que éste sea resuelto y la resolución cause ejecutoria, en el caso que se comprobara la posible violación de la normatividad relativa al financiamiento y gastos de los partidos políticos establecidos para la campaña de Gobernador en el Estado de Puebla, este Consejo General será la autoridad electoral competente para determinar lo que en derecho corresponda y en su caso aplicar la sanción respectiva establecida por el legislador en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio del suscrito, lo anterior pasa por alto las facultades en materia fiscalización conferidas Constitucionalmente al Instituto Nacional Electoral, al



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

condicionar el ejercicio de las facultades de investigación en materia de fiscalización, a la determinación que la autoridad electoral local tenga sobre los hechos denunciados.

Si bien existen diversas autoridades competentes para conocer y determinar violaciones a la normatividad electoral por la realización de actos en las campañas electorales, éste Instituto es el único facultado para conocer y resolver asuntos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, entre otros sujetos obligados, ello, con independencia que dichos actos conlleven otras posibles violaciones legales y responsabilidades como en este caso, se señala de presunta presión y coacción a los electores por compra de voto.

En la reforma Constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se estableció en el artículo 41, Base V, Apartado B, párrafos penúltimo y último, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales a nivel federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

Para tal efecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización¹.

En el presente caso, considero que esta Autoridad Electoral debió incoar el procedimiento, a efecto de investigar el supuesto comunicado de la Procuraduría General de la República respecto de una libreta o nómina con nombres y cantidades de dinero presuntamente entregadas el 1° de julio día de la jornada electoral, a efecto que la Unidad Técnica de Fiscalización desplegara sus facultades de investigación, dado que a los sujetos señalados se les involucra en diversas actividades ilícitas, entre ellas posible compra de votos en la jornada electoral local del proceso electoral 2017-2018.

Es por ello que inclusive en el proyecto que no se comparte, se da vista al Instituto Electoral del Estado de Puebla, sin embargo, tal posible irregularidad

¹ Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

se sustenta precisamente en la posible existencia de financiamiento de origen ilícito aplicado para actividades electorales, lo cual requiere en primer término verificar su existencia, origen y aplicación de recursos relacionados con la jornada electoral, lo cual sólo es facultad de éste Instituto.

En conclusión, el Instituto Electoral del Estado de Puebla sólo podrá estar en aptitud de conocer y en su caso sancionar una eventual violación a la normatividad electoral local por presunta compra de votos hasta que se tenga certeza de la existencia, origen y destino de la posible utilización de recursos presuntamente provenientes de actividades ilícitas, por lo que corresponde al Instituto Nacional Electoral en primer instancia conocer e investigar los hechos denunciados, cumpliendo así con el principio de exhaustividad y la garantía de acceso a la justicia.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. R. Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**